

Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de becas de auxiliares de conversación en lenguas extranjeras.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, establece en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección, evaluación y la promoción y apoyo al estudio.

El Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en su artículo 1, establece que corresponde al mismo la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística.

Asimismo, le corresponde, de conformidad con lo señalado en su artículo 10.1 i), a través de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, el desarrollo de programas relacionados con el bilingüismo en los distintos niveles del sistema educativo, así como las acciones de inmersión lingüística del alumnado.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el periodo 2020-2023, aprobado mediante Orden de 28 de octubre de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, prevé como línea de subvención 5 de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional las becas de auxiliares de conversación en lenguas extranjeras, dentro del objetivo estratégico 1, programa 423.1 Innovación y Participación, previendo el otorgamiento directo de la ayuda dadas las características de la misma.

El artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como requisito previo al otorgamiento de subvenciones, que se hayan aprobado las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

El artículo 11.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón establece que las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones.

Anualmente, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, de conformidad con sus competencias, convoca y resuelve un procedimiento de selección de Auxiliares de Conversación en lengua extranjera, asignando posteriormente a la Comunidad Autónoma de Aragón, a solicitud suya, una relación de adjudicatarios, que desempeñarán sus funciones en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón durante el curso escolar correspondiente.

Dicha convocatoria se dicta en virtud del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio (B.O.E. del 6 de agosto), por el que se regula la acción educativa en el exterior, y en aplicación de los Convenios Bilaterales de Cooperación Cultural, Científica y Técnica, de los Memorandos suscritos entre España y Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Dinamarca,

Estados Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, India, Irlanda, Italia, Malta, Marruecos, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, países de Oceanía (Fiyi, Islas Salomón, Tonga y Vanuatu), Polonia, Portugal, Reino Unido, Singapur, Suecia, Suiza y Túnez, además de los suscritos con instituciones académicas de terceros países, así como cualquier otro que pueda formalizarse durante el plazo de vigencia de la misma; y de conformidad con lo establecido en la Orden ECI/1305/2005 de 20 de abril (B.O.E. de 12 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Para la gestión del programa se establecen bases de colaboración entre ambas administraciones, estatal y autonómicas, por las que la Administración General del Estado articula la bases, financia una parte de los auxiliares y ayuda, mediante un proceso de selección de candidatos, a que las Comunidades Autónomas financien sus propios auxiliares dentro del marco estatal, con plena aplicación de los principios constitucionales de descentralización y colaboración entre Administraciones Públicas, de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto a las áreas de competencia afectadas, cabe destacar que los otorgamientos de estas subvenciones se enmarcan dentro de la gestión y coordinación de las actuaciones y programas relacionados con el bilingüismo en lengua extranjera, en los distintos niveles del sistema educativo, así como de los intercambios y estancias formativas del alumnado que favorezcan la adquisición de la competencia comunicativa en lenguas extranjeras y en lengua materna.

De la misma manera, los efectos que se pretenden conseguir con su otorgamiento van encaminados a la adquisición por el alumnado, en al menos una lengua extranjera, de la competencia comunicativa básica que le permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas, en Educación Primaria, y comprender y expresarse en una o más lenguas de manera apropiada en Educación Secundaria.

Asimismo, se pretende facilitar a los auxiliares de conversación el perfeccionamiento en nuestro idioma y el conocimiento cultural de nuestra Comunidad Autónoma, e integrar en los centros docentes públicos a personas que colaboran en la mejora de las aptitudes lingüísticas del alumnado, aumentando su motivación en cuanto al aprendizaje de lenguas y su interés por el país y cultura del becario.

En el momento actual parece oportuno realizar una regulación correspondiente a este tipo de subvenciones, para adaptarlas al nuevo contexto normativo y socioeducativo actual, así como para establecer una serie de medidas que supongan una mejora en la designación de los becarios de auxiliares de conversación y en la adjudicación de las becas que reciben.

Para la elaboración y en la tramitación de la presente orden han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129, de 1 de octubre, de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se ha atendido a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, dado que la iniciativa normativa está justificada por la razón de interés general que se persigue y es además el instrumento adecuado e imprescindible, conforme a la normativa expuesta, para configurar un procedimiento adecuado que permita la efectiva concesión de las becas a los beneficiarios, repercutiendo finalmente en beneficio del alumnado, atendiendo por tanto al principio de eficacia. En el mismo sentido se cumple el principio de

eficiencia ya que no se incurre en cargas administrativas y se produce un uso adecuado de los medios puestos a disposición de este Departamento, efectuando una adecuada racionalización de los recursos públicos. Al principio de transparencia se da igualmente cumplimiento conforme a lo dispuesto en la ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

En la tramitación de la presente Orden se ha tenido en consideración el procedimiento establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, para la aprobación de normas reglamentarias, evacuándose los informes que resultan preceptivos.

En consecuencia, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en virtud de lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; vistos los informes del Consejo Escolar de Aragón, Secretaría General Técnica, Intervención Delegada en este Departamento, y la Dirección General de Servicios Jurídicos, y de conformidad con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de diciembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resuelvo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Es objeto de esta orden establecer las bases reguladoras para la concesión de becas a auxiliares de conversación en lenguas extranjeras, seleccionados previamente por el Ministerio competente en materia de educación no universitaria, de conformidad con la convocatoria anual que realiza en ejercicio de sus competencias, y asignados posteriormente, a solicitud de este Departamento competente en materia de educación no universitaria, a la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dichas subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la ley anual de Presupuestos de la Comunidad Autónoma que sea aplicable, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en la presente orden.

Artículo 2. *Actuación subvencionable y periodo elegible.*

1. Se considera actuación subvencionable la participación de los becarios en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón desarrollando sus funciones de auxiliar de conversación en lengua extranjera.

2. El periodo elegible serán los meses de desempeño de funciones por parte del beneficiario dentro del correspondiente curso escolar.

Artículo 3. *Personas beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarias las personas seleccionadas por el Ministerio competente en materia de educación no universitaria como auxiliares de

conversación, a través del procedimiento correspondiente, y posteriormente asignados a la Comunidad Autónoma de Aragón para el desempeño de sus funciones en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones, y en particular las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni aquellas que no hayan cumplido con la finalidad correspondiente respecto a las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para el mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.

Artículo 4. *Cuantía de las subvenciones.*

1. La concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente orden quedará subordinada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio correspondiente.

2. El importe de las subvenciones reguladas en la presente orden se establecerá por el Departamento competente en materia de educación no universitaria del Gobierno de Aragón, atendiendo a lo establecido anualmente en la convocatoria de selección de auxiliares de conversación realizada por el Ministerio competente en materia de educación no universitaria.

Del importe de la ayuda recibida por las personas beneficiarias se descontará la cuota de Seguridad Social correspondiente al auxiliar de conversación, y se le aplicarán, en su caso, las retenciones que resulten de aplicación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de conformidad con la normativa aplicable.

El gasto total destinado a esta actuación incluirá la cuota empresarial de cotización a la Seguridad Social del Departamento competente en materia de educación no universitaria.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el artículo 39 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio económico podrán determinar la condición de ampliables de los créditos consignados en la correspondiente resolución que recogerá este extremo expresamente.

4. La adjudicación de las becas tendrá la consideración de gasto de carácter plurianual en virtud de las previsiones del artículo 41.7 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, cuando al concederse las ayudas en el ejercicio corriente se imputen las obligaciones derivadas de la misma en el ejercicio posterior.

5. Los gastos de desplazamiento desde su país de origen al centro de destino y el regreso correrán a cargo de los becarios auxiliares, no estando incluidos en la cuantía de la subvención.

Artículo 5. *Compatibilidad.*

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismos internacionales. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal

cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6. Procedimiento, resolución y nombramiento.

1. Las becas se adjudicarán a aquellas personas que hayan participado voluntariamente en el procedimiento de selección de auxiliares de conversación en lengua extranjera convocado por el Ministerio competente en materia de educación no universitaria y que hayan sido seleccionados por el mismo y asignados posteriormente a la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Mediante Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de educación no universitaria se procederá a la adjudicación de la beca. En dicha Orden deberán constar de forma expresa el objeto de la subvención, la relación de personas beneficiarias y el importe de la subvención.

3. La Orden de adjudicación se notificará a las personas beneficiarias individualmente, haciendo constar en cualquier caso los recursos que quepa interponer frente a la misma, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

4. Sin perjuicio de lo anterior, y una vez cumplidas las correspondientes obligaciones, al becario auxiliar se le otorgará, por parte del Director General competente en materia de auxiliares de conversación, el oportuno nombramiento, para que pueda acreditar su condición. La aceptación del nombramiento implica por parte del beneficiario la aceptación de las prescripciones de la Orden de adjudicación y de estas bases.

5. La Dirección General competente en materia de auxiliares de conversación comunicará a los centros docentes interesados la asignación de auxiliares de conversación correspondiente.

6. El Departamento competente en materia de educación no universitaria remitirá la información de estas subvenciones a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, regulada en el artículo 13 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

7. La condición de becario auxiliar no dará lugar, bajo ningún concepto, a relación laboral ni administrativa con el Gobierno de Aragón.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Serán obligaciones generales de los beneficiarios de las subvenciones, sin perjuicio de las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o finalidad que fundamentó la concesión de las subvenciones.

b) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas o el Tribunal de Cuentas. Igualmente, deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los órganos

encargados de realizar el control financiero, aportando cuanta documentación sea requerida y facilitando la información que se considere necesaria.

d) Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de esta orden, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la misma actuación subvencionada.

e) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actividad subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

f) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad dispuestas en los artículos 8 y 9 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

g) Incorporarse de forma efectiva al destino asignado y desarrollar las funciones que le correspondan en los días lectivos y en las condiciones determinadas por el órgano concedente.

h) Elaborar los informes y presentar las comunicaciones en relación con el ejercicio de su actividad que sean determinadas por el órgano concedente.

i) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en esta orden y en la correspondiente convocatoria.

2. Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social, y estar ausente de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, dada la naturaleza de esta subvención y las peculiaridades del procedimiento, se exceptuará la obligación de acreditar inicialmente estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho extremo se acreditará debidamente antes de procederse al pago de la subvención.

Para la acreditación de este requisito el beneficiario deberá autorizar expresamente al órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. Si el interesado manifestase su oposición a este extremo, deberá aportar las certificaciones o documentación correspondientes que acrediten encontrarse al corriente de estas obligaciones.

En el resto de datos el beneficiario podrá ejercer el derecho a la oposición reconocido en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

3. Cuando se deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, se deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón,

por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Artículo 8. Justificación.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificado del director del centro docente en el que el beneficiario desarrolle su actividad y será remitida mensualmente a la Dirección General competente en materia de auxiliares de conversación en lenguas extranjeras.

Artículo 9. Pago.

1. El pago se realizará cuando se haya efectuado la justificación contemplada en el artículo anterior. Dicho pago tendrá carácter mensual y será abonado directamente a la persona beneficiaria.

El importe mensual se podrá minorar proporcionalmente en el supuesto de que la persona beneficiaria, por causa imputable a la misma, no desempeñe la totalidad de horas asignadas a sus funciones, de conformidad con lo establecido en la presente Orden.

2. No procederá el pago de la subvención si la persona beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. Corresponde al Director General competente en materia de auxiliares de conversación en lenguas extranjeras expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención, a efectos de su pago.

Artículo 10. Control y seguimiento.

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento competente por razón de la materia, en los términos establecidos en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el sistema de subvenciones que regulan estas bases estará sometido al control financiero previsto para las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y será ejercido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en estas bases, en la correspondiente convocatoria de la ayuda, el órgano directivo del Departamento responsable de dicho control adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan o, en su caso, resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Artículo 11. Revocación, pérdida del derecho a cobro y reintegro.

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo. Si como consecuencia de los incumplimientos, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, la declaración de revocación se producirá de conformidad con el procedimiento de reintegro regulado en la citada ley y lo establecido en esta Orden.

2. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Orden producirá la revocación del acto de concesión con la consiguiente pérdida total o parcial de las ayudas recibidas, debiendo la persona beneficiaria reintegrar a la Administración la cantidad que hubiese percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

Para aplicar esta reducción, la Dirección General competente en materia de auxiliares de conversación en lenguas extranjeras emitirá un informe previo en el que valorará el incumplimiento atendiendo al principio de proporcionalidad y al criterio de incumplimiento del horario establecido.

3. Si el becario auxiliar por causa justificada tuviera que renunciar definitivamente a la beca, deberá comunicarlo a los centros de destino, que trasladarán la renuncia al Servicio Provincial correspondiente a su centro docente y a la Dirección General competente en materia de auxiliares de conversación en lenguas extranjeras. Si la renuncia se produce una vez iniciado el curso, la Dirección General referida valorará la posibilidad de sustituirlo, según el momento del curso en que se produzca la renuncia, solicitando en su caso al Ministerio competente en materia de educación no universitaria la sustitución del auxiliar.

4. Cuando la persona beneficiaria no se incorpore a su centro en la fecha establecida, se le requerirá para que lo haga en el plazo máximo de un mes. Si al finalizar este plazo no se hubiese obtenido respuesta al requerimiento, o no se hubiese incorporado sin causa justificada, se considerará que renuncia a su nombramiento y condición de beneficiario.

Artículo 12. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, en materia de subvenciones, regulan la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y resto de disposiciones aplicables a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional única.

Todas las referencias contenidas en la presente orden para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

2. En particular quedan derogados los artículos 2.1 n), y 112 a 119 de la Orden ECD/312/2016, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de innovación, equidad y participación educativa, quedando sin efecto el resto de artículos de dicha orden en relación con la regulación de este tipo de ayudas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Firmado electrónicamente

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE